

BREVES REFLEXIONES SOBRE ALGUNAS TÉCNICAS LEGISLATIVAS

EDGAR ELÍAS AZAR

La constante evolución del hacer social, en sus diversos campos y estratos, concurren como una persistente evolución dinámica.

El Derecho como síntesis histórica de evolución, no puede sustraerse a esa acción del tiempo.

El Derecho, por ende, no es algo inmutable y petrificado; sufre igualmente el proceso natural de vida, que cambia paralelamente a las necesidades sociales.

El campo jurídico, las más de las veces, se encuentra en retardo en esa vigencia evolutiva y degenerativa de la estructura de la rama jurídica.

Se establece la posibilidad de desarrollar un esquema evolutivo de las relaciones de causalidad que explique, el porqué, la norma jurídica pierde su adecuación en la realidad actuante de la sociedad, a fin de obtener soluciones coherentes.

La ciencia jurídica, como las demás ciencias sufren mutaciones dinámicas en su constante devenir que las hacen perfectibles, en su perenne evolución.

El Derecho, milenar, en su evolución histórica nos muestra dolorosas mutaciones, en busca de un progreso auténtico, teniendo por estas en su tiempo como transformaciones radicales, como determinantes; pero ante el amplio campo del pasado presenciamos que esa evolución es sumamente lenta y difícil.

Pujante presión de los hechos que en la actualidad perfila alteraciones profundas en las instituciones jurídicas fundamentales, así como por la repercusión, que ha tenido el factor económico, el influjo de complejas y discordantes orientaciones de la vida social contemporánea que encuadran en las líneas clásicas del Derecho.

Ciertos principios éticos y jurídicos se mantienen constantes, adecuados a las apresuradas modalidades del presente. El Derecho se expresa para las exigencias del día. Su ámbito temporal se ha reducido tanto ante el trasiego político de los estados, que las concepciones sociales son del día y para el día. La norma jurídica es fiel expresión de esa realidad.

Los tradicionalistas, representados por un formalismo jurídico inentendible, mantienen lógicamente una pretensión de anquilosamiento del Derecho y una defensa a ultranza de la inalterabilidad de los principios jurídicos.

Sabemos que ni los preceptos morales, que son los más constantes en la sociedad, logran evadir la ley vital del cambio. Los principios básicos del Derecho se transforman quedando a la zaga de las convulsiones sociales, de las alteraciones políticas o de las simples y momentáneas exigencias. Díganlo, si no, la abundancia de disposiciones legislativas de los estados modernos y el desgajamiento continuo de nuevas ramas del Derecho. Se despierta la inquietud que hizo nacer el legítimo anhelo de transformación, porque la pasiva conformidad con lo existente es un fatal signo de decadencia en los individuos y en los pueblos. Existe la necesidad de reemplazar las viejas categorías del Derecho por otras nuevas, porque en el dominio de las ideas, la destrucción sólo es fecunda si va seguida de nuevas construcciones. Estado e individuo son dos entidades reales que pueden estar en oposición o marchar armónicamente. No pueden radicalmente suprimirse, sin suprimir al mismo tiempo la vida social. Mas sin llegar a las negaciones completas del Estado o del individuo, hay doctrinas filosófico-jurídicas que defienden la supremacía absoluta del uno o del otro.

El principal fin que tiene el Estado no es otro sino el de proteger el Derecho del hombre, tiene estrictamente prohibido realizar acto alguno que lo lesione; puede imponer las restricciones que sean indispensables para asegurar el libre ejercicio de los derechos de los demás. Toda intervención del Estado en la esfera individual que no tenga el objeto expresado es una indebida intromisión, una verdadera usurpación. Este es el principal instrumento del Estado; un orden jurídico que cree la normatividad que regulará esa actividad; la legislación de la norma. Es indispensable partir del criterio de que la norma jurídica se debe adecuar a la realidad dinámica y cambiante y de que este estado de cosas tiene que ser con mucha frecuencia modificado. Modificación que a veces posee defectos originales que surgen en el mismo instante en que la norma nace a la vida jurídica; o por defectos funcionales que aparecen durante el periodo de su vigencia o bien porque las cosas, situaciones y hechos que originaron la norma han cambiado.

A partir de estos órdenes de deficiencias se ha procurado abrir grandes causales hasta llegar a los factores finales que los motivan. La falta de programación de la estructura jurídica es un elemento relevante que origina tanto el defecto original de la norma como su defecto funcional. En verdad la actividad social se desarrolla tanto en el campo jurídico, como económico, técnico y social específico, todo ello con una profunda impregnación política. En el campo económico es reconocido y ha tenido principio de ejecución en muchos países, aún de muy bajo nivel de desarrollo, la necesidad de un organismo encargado de programar el crecimiento. Se puede programar tanto para la libertad como para la opresión; pero es esencial y fundamental el hecho de que el hombre de gobierno necesita conocer hacia dónde marcha la economía del país al cual tiene la responsabilidad de gobernar.

Ocurre en la práctica del orden jurídico, base imprescindible de un correcto fluir, que en muchas ocasiones no se programa. Como consecuencia de ello muchas relaciones deben realizarse aún al margen de la ley o se ven

obstruidas en su posibilidad de realización; ello obedece a que el legislador no actúa con la rapidez con que el dinamismo social hace obsoleta la norma.

El edificio jurídico se concibe exactamente igual que una construcción; debe ser erigido a partir de un sólido cimiento constitucional; con una estructura legal básica, suficientemente elástica perfectamente relacionada con aquél y con toda una superestructura funcional que se adecue a las necesidades del servicio que debe prestar a la colectividad. Precisamente, como una verdadera edificación que es, debe ser programada y desarrollada en forma coherente. Si no se legisla con programa es posible que se creen normas jurídicas que sean inestables; que se provoquen frecuentes reformas o que se esterilice en la concreción de instituciones precarias. Mientras, la eficiencia de la estructura social, toda, permanece a bajos niveles de progreso y eficiencia.

Analizando el campo de los defectos originales de las normas jurídicas las deficiencias en su elaboración pueden surgir de múltiples elementos que se consideran agrupables en dos: los que residen en la técnica de elaboración de la norma y los que impiden una correcta valoración, y autoactualización misma.

A su vez, los problemas que ocurren en la técnica de la elaboración de la norma pueden surgir de factores externos del proceso de elaboración o de factores que concurren a ese mismo proceso. Como factores exteriores o endógenos podemos citar como ejemplo la duración del periodo legislativo del Congreso de la Unión, la regulación de la labor de las comisiones, el funcionamiento interno de las diferentes cámaras, etc.; como ejemplo de los factores concurrentes, esencialmente los hacemos residir en la fricción política que impregna todo el trabajo de los representantes populares que se dan a la tarea de legislar.

El problema de la valoración defectuosa de las relaciones introduce en la norma un defecto congénito que en parte ocurre, precisamente, por falta de programación, elemento éste cuya ausencia abre las puertas para que ocurran todos los otros defectos que se continúan analizando. Pero, además este defecto suele ocurrir por escaso avance técnico en la evaluación de la materia jurídica.

En el orden de los defectos funcionales ocurren desajustes dinámicos dentro, también, de un marco de falta de programación.

Los desajustes dinámicos suceden porque la norma permanece estática, o porque la realidad es dinámica, o porque ocurren como así es, ambas cosas conjuntas.

Los factores normativos residen en avances técnicos no incorporados y los extranormativos, que llevan igualmente a la norma hacia la obsolescencia funcional, pueden provenir del campo social específico o del campo político, en cuyo caso lo más frecuente reside en la calificación social de las relaciones.

En el campo económico, cuyo caso típico y frecuente es el de la obsolescencia del elemento "cantidad", en cuanto esta cantidad está expresada en términos monetarios, en periodos de inflación; y del campo técnico, un

ejemplo patético lo hacemos residir en la ancianidad de nuestro ya muy comentado Código de Comercio que no legisla muchos contratos de operaciones mercantiles que se derivan de la técnica moderna.

El esquema de las relaciones de causalidad que se acaba de describir no pretende ser cerrado ni perfecto. Constituye una simple aproximación metodológica, convencional en esencia, que permita, y de ahí la utilidad que de él se busca, proponer soluciones concretas.

En este orden de ideas las soluciones básicas para una legislación eficaz se pueden concretizar en los siguientes puntos:

Primero. En la norma jurídica se debe interaccionar con los restantes campos de la actividad social. Este principio es un dogma jurídico que no se debe olvidar en el momento de crear una norma. Esta interacción, para tender su producto social a los niveles más fecundos tiene que realizarse con rangos de eficiencia muy altos y esforzados. El campo jurídico con mucha frecuencia permanece en veces en niveles de eficiencia inferiores a los que requiere la actividad de la colectividad. Ejemplos de ello los encontramos en muchas leyes.

Número dos. La norma jurídica se debe programar. La falta de programación de la estructura jurídica, tanto la que origina el defecto de génesis como la que precipita la obsolescencia funcional de la norma; se debe evitar la incorporación coherente de los factores normativos, solamente puede ser resuelta por la tarea realista a alto nivel científico de un organismo planificador de la estructura jurídica que se debería instituir tanto en el nivel federal como en el nivel estatal con vista a una progresiva y programada uniformación.

Número tres. La norma jurídica debe auxiliarse de la tecnología. La deficiente valoración de la materia jurídica, que constituye una de las causas del defecto original de la norma, se concibe resoluble a través de un avance técnico muy amplio en los entes encargados de producirlas.

Número cuatro. La norma jurídica debe ser dinámica si es posible, la norma jurídica debe autoactualizarse, autorevitalizarse. Los defectos en la técnica de la elaboración normativa, se conciben también resolvibles a través de una verdadera regulación de su propia naturaleza. Esta regulación puede emanar del mismo precepto, es decir, constituir una autoregulación, o de un ordenamiento normativo superior, necesariamente constitucional.

Por ello la regulación de nuestro congreso, es preferible que en forma de líneas mínimas de trabajo, deba surgir preferentemente en nuestro ordenamiento constitucional, donde desde luego se sugiere la ampliación del periodo ordinario del congreso.

Por último no se debe olvidar que programar la legislación, lo mismo que planificar la economía, puede hacerse, como ya lo hemos dicho al inicio de este trabajo tanto para la libertad como para la opresión. Lo importante es que la programación marque el rumbo y que todos los rumbos deben ser coherentes y específicos, para que se arribe en definitiva a las grandes metas sociales.

BIBLIOGRAFIA

1. Cfr. ROJINA VILLEGAS, RAFAEL: "Derecho Civil Mexicano", Editorial Porrúa, S.A.
2. Cfr. ROJINA VILLEGAS, RAFAEL: Editorial Porrúa, S.A., México D.F.
3. Cfr. DE PINA, RAFAEL: "Derecho Civil Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México, D.F.
4. Cfr. GALINDO GARRIGAS, IGNACIO: "Derecho Civil", Editorial Porrúa, S.A., México, D.F.
5. Cfr. BORDA, GUILLERMO A.: "Tratado de Derecho Civil", Editorial Perrot, Buenos Aires.
6. Cfr. LEÓN, HENRY y MAZEAUD, JEAN: Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires.